



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 106**

**Fecha:** 01/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00451	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs MONICA CAMILA ROSERO	Auto ordena seguir adelante con la ejecución	29/07/2022
5200141 89001 2016 00629	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs MARTHA LUCIA VILLOTA BENAVIDES	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	29/07/2022
5200141 89001 2016 00762	Ejecutivo Singular	SUSAN ALICIA KOCH SANTACRUZ vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto decreta embargo de remanente	29/07/2022
5200141 89001 2017 00056	Ejecutivo Singular	LILETH - LOPEZ BENAVIDES vs JOSE VICTORINO ALVARRACIN GALVIS	Auto agrega sin tramite liquidacion credito	29/07/2022
5200141 89001 2018 00144	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs PATRICA MONTES	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/07/2022
5200141 89001 2018 00144	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LORENA - CORAL BENITEZ vs PATRICA MONTES	Auto aprueba liquidación de costas	29/07/2022
5200141 89001 2018 00170	Ejecutivo Singular	OSCAR EMILIO - ENRIQUEZ RODRIGUEZ vs MELBA - QUINTERO	Auto que reconoce personería	29/07/2022
5200141 89001 2018 00388	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs MIGUEL EDUARDO - BENAVIDES CORDOBA	Auto agrega liquidación credito sin trámite	29/07/2022
5200141 89001 2018 00523	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LUIS HUMBERTO - VINASCO	Auto modifica liquidacion presentada	29/07/2022
5200141 89001 2018 00523	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs LUIS HUMBERTO - VINASCO	Auto aprueba liquidación de costas	29/07/2022
5200141 89001 2019 00122	Ejecutivo Singular	BERTHA DEL CARMEN GUERRERO vs HENRY RAMIRO - CALVACHE ALVAREZ	Auto agrega liquidación credito sin trámite	29/07/2022
5200141 89001 2020 00326	Ejecutivo Singular	DORA ILIA - GUERRERO LUNA vs MARTHA BENAVIDES	Auto decreta medidas cautelares	29/07/2022
5200141 89001 2021 00010	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO vs ANA MERCEDES JURADO OLIVA	Auto que reconoce personería	29/07/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00410	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JEFFERSON STIVEN CABEZAS ANGULO	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/07/2022
5200141 89001 2021 00410	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JEFFERSON STIVEN CABEZAS ANGULO	Auto aprueba liquidación de costas	29/07/2022
5200141 89001 2021 00424	Ejecutivo Singular	DORA ILIA GUERRERO LUNA vs ANA MILENA - HERNÁNDEZ ZAPATA	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/07/2022
5200141 89001 2021 00424	Ejecutivo Singular	DORA ILIA GUERRERO LUNA vs ANA MILENA - HERNÁNDEZ ZAPATA	Auto aprueba liquidación de costas	29/07/2022
5200141 89001 2021 00543	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs CARLOS OWEIMAR ACOSTA PORTILLA	Auto ordena emplazamiento	29/07/2022
5200141 89001 2021 00597	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A. vs ELVA SOLARTE	Auto Requiere Pagador	29/07/2022
5200141 89001 2021 00659	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs GLORIA FANNY LOPEZ PORTILLO	Auto decreta medidas cautelares	29/07/2022
5200141 89001 2022 00052	Ejecutivo Singular	LAURA MELISSA ESCOBAR ALBAN vs AIDA ESTRADA DE RODRIGUEZ.	Auto requiere sujetos procesales	29/07/2022
5200141 89001 2022 00054	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AV VILLAS vs JORGE ALEXANDER MOSQUERA PEREZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/07/2022
5200141 89001 2022 00054	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AV VILLAS vs JORGE ALEXANDER MOSQUERA PEREZ	Auto aprueba liquidación de costas	29/07/2022
5200141 89001 2022 00092	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs JAIRO ANTONIO BENAVIDES ZAMBRANO	Auto aprueba primera liquidación crédito	29/07/2022
5200141 89001 2022 00092	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS vs JAIRO ANTONIO BENAVIDES ZAMBRANO	Auto aprueba liquidación de costas	29/07/2022
5200141 89001 2022 00151	Ejecutivo Singular	LUZ AIDA - MARTINEZ ENRIQUEZ vs YAQUELINE BENITEZ CAICEDO	Auto decreta embargo de remanente	29/07/2022
5200141 89001 2022 00159	Ejecutivo Singular	SANDRA BENAVIDES SALAZAR vs OMAIRA GLADIZ - LEGARDA ROSERO	Auto decreta medidas cautelares	29/07/2022
5200141 89001 2022 00203	Ejecutivo Singular	DAVID OCTAVIO MONCAYO ZAMUDIO vs GLADIZ SOLEDAD ZAMUDIO DAVID	Auto decreta secuestro	29/07/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00287	Ejecutivo Singular	CRISTINA ELIZABETH CHARFUELAN VALLEJO vs FABIAN LEONEL - BOTINA SALDAÑA	Auto decreta medidas cautelares	29/07/2022
5200141 89001 2022 00344	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS CONTACTAR vs HERNAN EDUARDO SENDOYA FERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/07/2022
5200141 89001 2022 00344	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS CONTACTAR vs HERNAN EDUARDO SENDOYA FERNANDEZ	Auto decreta medidas cautelares	29/07/2022
5200141 89001 2022 00345	Ordinario	DORIS DEL CARMEN RODRIGUEZ YELA vs ASOCIACION DE VIVIENDA LAS BRISAS	Auto inadmite demanda	29/07/2022
5200141 89001 2022 00346	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERAS.A. vs AURA NEYRE - CORDOBA ENRIQUEZ	Auto inadmite demanda	29/07/2022
5200141 89001 2022 00347	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs LEIDER MANUEL TORRES JOJOA	Auto rechaza demanda	29/07/2022
5200141 89001 2022 00348	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs MARIA YAHUE USUGA TABON	Auto inadmite demanda	29/07/2022
5200141 89001 2022 00349	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ALBA MARLENE SOLARTE ZAMBRANO	Auto inadmite demanda	29/07/2022
5200141 89001 2022 00351	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ROSA ELIZABETH ROMO QUIROZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/07/2022
5200141 89001 2022 00351	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ROSA ELIZABETH ROMO QUIROZ	Auto decreta medidas cautelares	29/07/2022
5200141 89001 2022 00352	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs ELIZABETH REBECA VALLEJOS ARCOS	Auto inadmite demanda	29/07/2022
5200141 89001 2022 00353	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs OMAR ANTONIO MENDOZA MORILLO	Auto inadmite demanda	29/07/2022
5200141 89001 2022 00354	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES vs OSWALDO MOISES - BURGOS RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/07/2022
5200141 89001 2022 00354	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESTIONES vs OSWALDO MOISES - BURGOS RODRIGUEZ	Auto decreta medidas cautelares	29/07/2022
5200141 89001 2022 00355	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S. vs WILSON JIMMY CANTUCA LEGARDA	Auto rechaza Demanda	29/07/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00356	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S.  vs EDUARDO RIVADENEIRA PALOMINO	Auto libra mandamiento ejecutivo	29/07/2022
5200141 89001 2022 00356	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S.  vs EDUARDO RIVADENEIRA PALOMINO	Auto decreta medidas cautelares	29/07/2022
5200141 89001 2022 00357	Ejecutivo Singular	EDITORA SKY S.A.S.  vs HENRY MIGUEL RODRIGUEZ ORTEGA	Auto inadmite demanda	29/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/08/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas. Sírvese Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00451  
Demandante: Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar  
Demandado: Monica Camila Rosero Bustamante

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada ha sido notificada personalmente del mandamiento de pago a su correo electrónico, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagare base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en el artículo 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de 20 de octubre de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago; se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** a favor de la Caja de Compensación Familiar de Nariño Comfamiliar y en contra de Monica Camila Rosero Bustamante, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

**TERCERO. - ORDENAR** el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

**CUARTO. - ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

**QUINTO. - CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS  
hoy 1 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00629  
Demandante: Banco de Bogotá SA  
Demandado: Martha Lucia Villota Benavidez

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00762  
Demandante: Susan Alicia Koch Santacruz  
Demandada: Enna del Carmen Cabrera Narváez

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, el del remanente del producto de los embargados y de las condenas a favor dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00614 que cursa en este Juzgado contra la señora Enna del Carmen Cabrera Narváez.

Por secretaria procédase con el registro de esta medida.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00056  
Demandante: Beliji López Benavides  
Demandado: José Victorino Albarracín Galvis

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-201800144

Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez

Demandado: Patricia Rocío Montes Yela

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$984.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$984.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$984.000
Gastos procesales	\$115.915
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.099.915</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-201800144

Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez

Demandado: Patricia Rocío Montes Yela

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2018-00144

Demandante: Claudia Lorena Coral Benítez

Demandado: Patricia Rocío Montes Yela

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 1 de agosto de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 27 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte revoca y confiere poder. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00170

Demandante: Oscar Emilio Enríquez Rodríguez

Demandada: Melba Midta del Socorro Quintero Espinosa

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

En memorial que antecede, la apoderada demandante sustituye el mandato conferido a la estudiante Yeraldin Estefany Verdugo Chaves.

En consecuencia, el Juzgado por encontrar que el memorial presentado se ajusta a las previsiones del artículo 76 del C. G. del P., procederá a tener por revocado el mandato que se otorgó a la estudiante Maria Alejandra Chazatar Pazos y a reconocer personería para actuar a la nueva apoderada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECONOCER** personería a la estudiante de Consultorios Jurídicos de la Universidad Mariana de Pasto, Yeraldin Estefany Verdugo Chaves, identificada con C.C. No. 1.233.189.548 para que actué en el presente asunto en representación de la demandada Melba Midta del Socorro Quintero Espinosa, en los términos del memorial de sustitución.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
01 de agosto de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00388

Demandante: Av Villas S.A.

Demandado: Miguel Eduardo Benavides Córdoba

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00523  
Demandante: Banco de Bogotá SA  
Demandado: Luis Humberto Vinasco

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.361.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$2.361.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.361.000
Gastos procesales	\$30.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.391.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00523  
Demandante: Banco de Bogotá SA  
Demandado: Luis Humberto Vinasco

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

---

Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2018-00523

Demandante: Banco de Bogotá SA

Demandado: Luis Humberto Vinasco

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que el valor de los intereses liquidados no concuerda con la liquidación realizada por el despacho con fundamento en las tasas de interés estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :					\$ 14.032.967,00
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 14.032.967,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-jun-2018	30-jun-2018	17	2,24		\$ 177.992,59
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21		\$ 320.949,55
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20		\$ 319.620,31
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19		\$ 307.555,86
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17		\$ 315.270,09
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16		\$ 303.112,09
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15		\$ 312.007,43
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13		\$ 308.503,09
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18		\$ 285.633,25
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15		\$ 311.524,07
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14		\$ 300.773,26
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15		\$ 311.040,71
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14		\$ 300.539,38
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14		\$ 310.194,84
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14		\$ 310.799,03
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14		\$ 300.773,26
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12		\$ 307.657,21
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12		\$ 296.797,25
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10		\$ 304.877,90
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09		\$ 302.944,47
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12		\$ 287.243,14
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11		\$ 305.482,10
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08		\$ 292.002,65
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03		\$ 294.485,71
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02		\$ 284.050,64
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02		\$ 293.519,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04		\$ 295.935,78
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05		\$ 287.208,06
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02		\$ 293.035,64
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00		\$ 280.074,63
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96		\$ 283.851,84
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94		\$ 281.797,57
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97		\$ 257.473,76
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95		\$ 283.126,80
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94		\$ 272.590,38
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93		\$ 280.347,50
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93		\$ 271.187,09
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93		\$ 279.743,30
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94		\$ 280.589,18
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93		\$ 270.836,26

01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92		\$ 278.293,23
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94		\$ 272.005,68
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96		\$ 283.851,84
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98		\$ 286.751,99
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04		\$ 267.405,98
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06		\$ 298.594,25
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12		\$ 297.031,13
			Sub-Total		\$ 27.700.047,77
			TOTAL		\$ 27.700.047,77

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

### RESUELVE

**MODIFICAR** la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretario</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Ejecutivo No. 520014189001-2019 - 00122  
Demandante: Bertha Guerrero de Delgado  
Demandados: Henry Ramiro Calvachi Álvarez.

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**AGREGAR** al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto (N), 28 de julio de 2022.- Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2021-00010  
Demandante: Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo  
Demandada: Ana Mercedes Jurado Oliva

Pasto (N), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el proceso en curso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. -. RECONOCER** personería jurídica al abogado en ejercicio José Octavio De La Rosa Mozo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.874.727 de Pasto (N) con T.P. No. 235.388 del C. S. de la J, para actuar en el presente asunto en los términos del mandato conferido en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 01 de agosto de 2022
Secretaria

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00410  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandados: Jefferson Stiven Cabezas Angulo

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$279.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$279.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$279.000
Gastos procesales	\$8.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$287.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00410

Demandante: Banco de Occidente

Demandados: Jefferson Stiven Cabezas Angulo

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022  
\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00410  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandados: Jefferson Stiven Cabezas Angulo

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 1 de agosto de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-202100424  
Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna  
Demandados: Sebastián Soto Hernández y Ana Milena Hernández Zapata

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$851.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$851.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$851.000
Gastos procesales	\$00
<b>TOTAL</b>	<b>\$851.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00424

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandados: Sebastián Soto Hernández y Ana Milena Hernández Zapata

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

---

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 202100424

Demandante: Dora Iliá Guerrero Luna

Demandados: Sebastián Soto Hernández y Ana Milena Hernández Zapata

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la apoderada de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 1 de agosto de 2022  _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a que se requiera a las entidades bancarias que a la fecha no han enviado respuesta a la orden de embargo que impartió y solicitud de emplazamiento del demandado. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00543

Demandante: Banco Popular SA

Demandado: Carlos Oweimar Acosta Portilla

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, se procede a la revisión del cuaderno correspondiente a las cautelas previas en el presente proceso y no se observa que los Gerentes de los Bancos Av Villas, de Occidente y de Bogota hayan remitido con destino al proceso información alguna del cumplimiento de la orden de embargo que se dispuso por el Juzgado, por lo tanto se procederá a requerir a las entidades bancarias mencionadas, que informen el estado actual de la cautela decretada en providencia del 4 de octubre de 2021 y comunicada mediante oficio 1398 del 7 de diciembre del mismo año. No se procederá como se indica, con respecto a la Policía Nacional de Colombia, en razón a que por su parte ya fue suministrada en varias oportunidades la información requerida por el Juzgado, encontrándose descartada indefectiblemente la probabilidad de hacerse efectiva la medida cautelar de embargo de salario que se decretó.

Por otro lado, la parte demandante manifiesta que no ha sido posible notificar al demandado, por cuanto la citación enviada en la dirección electrónica autorizada por el Juzgado no fue entregada, toda vez que la empresa de correos certifica como motivo de no entrega “*correo electrónico reboto*”, razón por la cual solicita su emplazamiento, pues desconoce la ubicación donde puede ser notificado.

El Código General del Proceso en el artículo 293 señala que “*Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código.*”

Así mismo, en la Ley 2213 de 2022 artículo 10, se ordenó que “los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G. del P., se harán únicamente en el registro nacional de personal emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”. Ahora bien, revisado el expediente se advierte que se encuentran reunidos los requisitos para la procedencia del emplazamiento del demandado, razón por la cual así se ordenará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - REQUERIR** a los gerentes de los bancos Av Villas, de Occidente y de Bogota, para que informen el estado actual del embargo decretado en providencia del 4 de octubre de 2021 y comunicado mediante oficio 1398 del 7 de diciembre del mismo año. Ofíciase.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el emplazamiento del demandado Carlos Oweimar Acosta Portilla identificado con C.C. No. 1.085.296.341, debido a lo expuesto en precedencia.

**TERCERO. - ORDENAR** que el emplazamiento de que trata el numeral anterior se surta a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a que se requiera a las entidades bancarias que a la fecha no han enviado respuesta a la orden de embargo que impartió. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00597

Demandante: Banco Popular SA

Demandado: Nieves Teresa Solarte Portilla

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, se procede a la revisión del cuaderno correspondiente a las cautelas previas en el presente proceso y no se observa que los Gerentes de los Bancos Av Villas, Davivienda, Banco de Occidente y de Bogota hayan remitido con destino al proceso información alguna del cumplimiento de la orden de embargo que se dispuso por el Juzgado, por lo tanto se procederá a requerir a las entidades bancarias mencionadas, que informen el estado actual de la cautela decretada en providencia del 22 de noviembre de 2021 y comunicada mediante oficio 1422 del 9 de diciembre del mismo año.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a los gerentes de los bancos Av Villas, Davivienda, Banco de Occidente y de Bogota, para que informen el estado actual del embargo decretado en providencia del 22 de noviembre de 2021 y comunicada mediante oficio 1422 del 9 de diciembre del mismo año. Ofíciense.

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00052  
Demandante: Laura Melissa Escobar Alban  
Demandada: Aida Josefina estrada de Rodríguez

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado estima necesario, previo a decretar nuevas medidas cautelares, requerirle que en un término de tres (3) días indique si la demandada ha dado cumplimiento al acuerdo de pago suscrito el 2 de mayo de 2022, que obra en el expediente digital, toda vez que han transcurrido 2 meses en los que no ha informado si se ha efectuado o no el pago de los valores mensuales pactados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

PREVIO A DECRETAR la medida cautelar solicitada por la ejecutante, requerirle que, en un término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, indique si la demandada ha dado cumplimiento al acuerdo de pago suscrito el 2 de mayo de 2022.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Garantía Real No. 520014189001-2022-00054

Demandante: Av Villas SA

Demandada: Jorge Mosquera Pérez

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.063.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$2.063.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.063.000
Gastos procesales	\$00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.063.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2022-00054

Demandante: Av Villas SA

Demandada: Jorge Mosquera Pérez

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2022-00054  
Demandante: Banco Av Villas  
Demandado: Jorge Mosquera Pérez

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00092

Demandante: Av Villas SA

Demandada: Jairo Antonio Benavidez Zambrano

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$785.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$785.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$785.000
Gastos procesales	\$00
<b>TOTAL</b>	<b>\$785.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00092  
Demandante: Av Villas SA  
Demandada: Jairo Antonio Benavidez Zambrano

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibidem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase Proveer

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00092  
Demandante: Banco Av Villas  
Demandado: Jairo Antonio Benavidez Zambrano

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00151  
Demandante: Luz Aida Martínez  
Demandados: Yaqueline Benítez Caicedo

Pasto, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, el del remanente del producto de los embargados y de los valores que se ordenen dentro del proceso ejecutivo No. 2021-00027 que cursa en este Juzgado contra la señora Yaqueline Benítez Caicedo.

Por secretaria procédase con el registro de esta medida.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022  _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00344

Demandante: Fondo de Empleados de Contactar

Demandado: Hernán Eduardo Sendoya Fernández

Pasto (N.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Fondo de Empleados de Contactar y en contra de Hernán Eduardo Sendoya Fernández para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré 1466 y Otro Si 3882, la suma de \$1.405.000,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 6 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Corolayn Nayibe Ramos Arciniegas portadora de la T.P. No. 298.464 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de Julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto el cual correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso de Pertenencia No. 2022-00345  
Demandante: Doris del Carmen Rodríguez Yela  
Demandada: Asociación de Vivienda Las Brisas

Pasto, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la demanda, presentada por Doris del Carmen Rodríguez Yela a través de apoderada judicial, contra Asociación de Vivienda Las Brisas.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P, prevé los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“Los demás que exija la Ley.”*

El artículo 84 ibídem por su parte precisa los anexos que deben acompañar a la demanda, y en el numeral segundo establece la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentran *“Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”*.

En el caso bajo estudio la demanda es presentada en contra de la Asociación de Vivienda Las Brisas, sin embargo no se aportó como anexo el certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022  Secretaria
--

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00346

Demandante: Banco Credifinanciera S.A.

Demandadas: Aura Neyre Córdoba Enríquez y Edgar Alfredo Córdoba Martínez

Pasto (N.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación.

De igual forma se advierte que la parte demandante ubica su dirección para efectos de notificaciones en la ciudad de Bogotá, y si el lugar de cumplimiento de la obligación es Pasto, le corresponde a la parte ejecutante especificar la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00347  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandado: Leider Manuel Torres Jojoa

Pasto (N.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en el Corregimiento de El Encano, correspondiente a la zona rural.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

## RESUELVE

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

### Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00348  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandada: María Yahve Úsuga Tobón

Pasto (N.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación.

De igual forma se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en la ciudad de Medellín, mientras que la de la parte demandante se ubica en la ciudad de Armenia, y si el lugar de cumplimiento de la obligación es Pasto, le corresponde a la parte ejecutante especificar la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00349  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandada: Alba Marlene Solarte Zambrano

Pasto (N.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación.

De igual forma se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en la ciudad de Ipiales, mientras que la de la parte demandante se ubica en la ciudad de Armenia, y si el lugar de cumplimiento de la obligación es Pasto, le corresponde a la parte ejecutante especificar la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2022-00351  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandada: Rosa Elizabeth Romo Quiroz

Pasto (N.), veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada, aclarando que no habrá lugar al cobro de intereses moratorios por así estipularse en el título.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Editora Sky SAS y en contra de Rosa Elizabeth Romo Quiroz para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$483.800,00.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. - RECONOCER** personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00352  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandada: Elizabeth Rebeca Vallejos Arcos

Pasto (N.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación.

De igual forma se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en el Municipio de Sandona, mientras que la de la parte demandante se ubica en la ciudad de Armenia, y si el lugar de cumplimiento de la obligación es Pasto, le corresponde a la parte ejecutante especificar la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022</p> <p>_____ Secretaria</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00353  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandado: Omar Antonio Mendoza Morillo

Pasto (N.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación.

De igual forma se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en Quibdo-Choco, mientras que la de la parte demandante se ubica en la ciudad de Armenia, y si el lugar de cumplimiento de la obligación es Pasto, le corresponde a la parte ejecutante especificar la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00354  
Demandante: Cooperativa de Gestiones y Procuraciones Cogestiones  
Demandado: Oswaldo Moisés Burgos Rodríguez

Pasto (N.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la Cooperativa de Gestiones y Procuraciones Cogestiones y en contra de Oswaldo Moisés Burgos Rodríguez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele por el pagaré 13220248, la suma de \$2.840.010,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 1 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería a la abogada Angie Stefanny Colorado Rostegui portadora de la T.P. No. 316.655 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00355  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandado: Wilson Jimmy Cantuca Legarda

Pasto (N.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en el Barrio Caicedo de Ciudad de Pasto Nariño, correspondiente a la comuna 6.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

## RESUELVE

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

### Notifíquese y Cúmplase



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
1 de agosto de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2022-00356  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandado: Eduardo Rivadeneira Palomino

Pasto (N.), veintinueve (29) de Julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada, el lugar de cumplimiento de la obligación y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título ejecutivo (contrato) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en el artículo 422 ibídem, razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada, aclarando que no habrá lugar al cobro de intereses moratorios por así estipularse en el título.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Editora Sky SAS y en contra de Eduardo Rivadeneira Palomino para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$3.940.000,00.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO.- IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. - RECONOCER** personería a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez portadora de la T.P. No. 206.130 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b></p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 29 de julio de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez, informándole que se ha recibido en este despacho judicial el presente asunto. Sírvese proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑA CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo No. 2022-00357  
Demandante: Editora Sky SAS  
Demandada: Henry Miguel Rodríguez Ortega

Pasto (N.), veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva singular de la referencia, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran *“El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra *“Cuando no reúna los requisitos formales.”*

Revisado el escrito de demanda, se observa que se determina la competencia de este asunto por el lugar de cumplimiento de la obligación.

De igual forma se advierte que la dirección de notificaciones de la parte demandada se ubica en la ciudad de Bogotá, mientras que la de la parte demandante se ubica en la ciudad de Armenia, y si el lugar de cumplimiento de la obligación es Pasto, le corresponde a la parte ejecutante especificar la dirección del mismo y comuna a la que pertenece dentro de este Municipio. Valga memorar que la determinación de este requisito permite establecer la competencia de este despacho judicial.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda, en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que informe lo solicitado so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</b> Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 1 de agosto de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--